

## SECCION BIBLIOGRAFICA

**Jean Patarin.—LE PROBLEME DE L'EQUIVALENCE JURIDIQUE DES RESULTATS.**—París, Dalloz, 1954. 1 vol. 280 págs.

La obra de Patarin, Profesor encargado de curso de la Facultad de Derecho de Lille, es un laudable esfuerzo y una buena contribución a los espinosos problemas de interpretación y adaptación de la ley y de los contratos a los supuestos concretos.

Todo conflicto entre una regla de derecho y las exigencias ineludibles de los hechos entraña un conflicto entre la voluntad individual y la ley. Es frecuente que el intérprete no ponga de relieve estos antagonismos y que se sienta inclinado a prescindir de los resultados prácticos de la interpretación procediendo conforme a la deducción silogística. Pero la jurisprudencia con frecuencia recurre a otro procedimiento que permite en cierta medida adaptarse a lo querido. Consiste en admitir, como equivalentes, resultados que no están exactamente conformes con la regla y que no son obtenidos por un proceso regular, pero que, atendiendo a las circunstancias, satisfacen mejor a las voluntades individuales o a las previsiones de la ley.

Esta tendencia finalista es peligrosa, porque aunque los jueces no pueden derogar la ley, o las convenciones, podrían hacerlo bajo la cobertura de la equivalencia de los resultados. Por eso es necesario poner una barrera. La idea de la equivalencia ha de ser un término medio entre la aplicación estricta de la regla jurídica y su violación.

Las reglas jurídicas tienen un carácter de aproximación, no tienen una exactitud matemática, no se pueden desenvolver de una manera abstracta y racional. La ley expresa verdades normativas pero no con un valor universal, sino correspondiendo siempre a un cierto estado natural de las relaciones entre individuos, y que varían de un caso a otro. Lo esencial de la regla y de la propia realidad es un fin que hay que atender. Siempre habrá un «hiatus» entre las realidades concretas y su expresión jurídica, entre la complejidad teórica de las reglas de derecho y la complejidad real de los casos particulares.

Para salvar ese «hiatus» con cierta regularidad que no sea destructora del derecho es de todo punto necesario fijar la noción de equivalencia que depende de condiciones pragmáticas. Siempre es un resultado aproximado, pero pre-



ferible a una ausencia de resultado, o a un resultado contrario al fin del contrato o de la ley.

Muchas veces el legislador mismo da un ejemplo para la equivalencia, como cuando sustituye el cumplimiento de las obligaciones o las atribuciones a título hereditario, mostrando que el carácter aproximado del resultado no siempre es una deficiencia y con frecuencia es una mejora. No se trata de violar la regla sino de completarla y perfeccionarla.

El Autor en una primera parte de su obra trata de fijar a través de ejemplos jurisprudenciales la noción y las aplicaciones de la equivalencia, y en una segunda parte los criterios para aplicarla. Los criterios por elásticos quedan en gran parte a la prudencia de los tribunales, pero siempre han de someterse a los principios del derecho y en todo caso tienen un carácter subsidiario, y no se pueden emplear sino para remediar discordancias con la realidad e insuficiencias técnicas.

Patarin hace una aplicación preferente a los regímenes matrimoniales y las liberalidades.

La obra es muy sugestiva y escrita con la lógica y el buen sentido proverbial de los juristas franceses, siendo de lamentar que no haya entroncado sus agudas observaciones con la doctrina extranjera. A Ihering le cita escuetamente en la bibliografía, no obstante la trascendencia de su concepción finalista. A Heck no le menciona siquiera, aún cuando coincide en muchos puntos con la doctrina de la jurisprudencia de intereses.

*Manuel Batlle*

---

**Varios.—LAS CAUSAS MATRIMONIALES.**—Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Salamanca, 1953. 570 págs.

El Instituto de San Raimundo de Peñafort, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha reunido en este volumen los trabajos de la cuarta semana de Derecho Canónico celebrada en el Monasterio de Nuestra Señora de Monserrat. Dichos trabajos, que versaron sobre el tema propuesto, las causas matrimoniales, que ahora sirve de título a la obra, tuvieron una proyección eminentemente procesal, según finalidad previamente acordada y que se recuerda en una breve nota que encabeza el libro, con la advertencia de que por lo tanto el mismo no constituye una aportación al Derecho matrimonial sustantivo. Esto no resta interés al volumen, pues dentro del campo procesal, es por el contrario, donde una importante doctrina jurisprudencial de la Rota ha venido perfilando, los problemas más agudos que plantea el matrimonio. La obra ofrece, por esto, un destacado interés, que se comprenderá mejor, por la enunciación de los temas desarrollados, que estuvieron a cargo de prestigiosas figuras, tanto de la teoría como de la práctica canónica, cuya cuidadosa selección viene a aumentar el valor de la obra por la autoridad de que justamente gozan las mismas. En la imposibilidad de recoger ampliamente el contenido de

todos los trabajos, nos hemos de limitar a enunciarlos, con algunas breves indicaciones respecto a algunos de ellos, siguiendo el mismo orden en que aparecen publicados.

ARIÑO ALAFONT, *Naturaleza y características de las causas matrimoniales*. El autor, Catedrático de la Facultad de Derecho Canónico de Salamanca, divide su trabajo en dos partes; en la primera estudia el matrimonio en general, dedicando la segunda a las características de las causas matrimoniales, en cuya parte se centra, el mayor interés del trabajo.

ALBARES, Antonio, *Organos competentes jurisdiccionales*. El trabajo se refiere a la competencia de la Iglesia en las causas matrimoniales, estudiándose los diversos órganos que son competentes a tenor del Derecho canónico, dentro de la Iglesia, para conocer de tales causas.

PÉREZ DE HEREDIA Y MUTILOA, Claudio, *El Fiscal en las causas matrimoniales*. El autor, Fiscal del Tribunal de la Rota española, después de justificar la presencia del Fiscal en los Tribunales de la Iglesia, como defensores del bien público, estudia de modo casuístico cuando se requiere su intervención, la nulidad que origina su ausencia, diferencia entre la acción del fiscal y la de los cónyuges, etc., en una palabra, cuantas cuestiones sugiere la actuación del Fiscal.

DEL AMO PACHÓN, León, *El defensor del vínculo en las causas matrimoniales*. El autor, defensor del vínculo en el Tribunal de la Rota española, realiza un estudio muy sistematizado y completo, enfocado, primero hacia el cargo en sí mismo, después perfilando su figura jurídica y finalmente estudiando la intervención del defensor en algunos puntos, como en interrogatorios, querrela de nulidad, apelaciones y otros.

DELLA ROCCA, Fernando, *L'introduzione della causa di nullità del matrimonio*. Se estudia por el autor, Abogado de la Sagrada Rota Romana, de modo conciso, pero certero, el primer momento de la causa matrimonial, esto es, su introducción, a través de los tres actos que lo integran, o sea, demanda, citación y contestación. El trabajo, que demuestra dominio de la técnica procesal moderna, ofrece sugerencias de verdadero interés.

CABREROS DE ANTA, Marcelino, *La intervención de tercero en las causas matrimoniales*. El Decano de la Facultad de Derecho Canónico de Salamanca, ha realizado un profundo estudio sobre el tema, que pone también, en este caso, de relieve, el manejo de la técnica procesalista y el interés del tema.

MIGUELE DOMÍNGUEZ, Lorenzo, *La restitución «in integrum» y la revisión de las causas matrimoniales*. El trabajo se centra preferentemente sobre la segunda parte del tema, es decir, sobre la revisión, que se desarrolla de modo completo y documentado, por el Decano del Tribunal de la Rota española.

TIBAU, Narciso, *Nulidad del matrimonio por ignorancia de la sustancia del mismo*.

CARNERO, Gonzalo, *Nulidad por error acerca de la persona o de sus cualidades*.

DENIS, *De errore circa qualitatem personae irritante matrimonium*.

BLANCO CORDERO, Celestino, *Nulidad por error acerca de las propiedades del matrimonio o de su validez*.

PRIETO LÓPEZ, Ildefonso, *Nulidad por exclusión total del matrimonio o del «bonum proli»*.

LEFEVRE, Carlos, *De quadam recenti decisione sacrae romanae rotae quoad methodum «ogino» in materia nullitatis matrimonii.*

DE MAÑARIGUA, Andrés, *Nullidad por exclusión de la unidad o de la indisolubilidad.*

RODRÍGUEZ, José, *Nullidad por miedo grave.*

LAMAS LAURIDO, Ramón, *Nullidad por condición de pasado o de presente, puesta y no cumplida.*

FERNÁNDEZ REGATILLO, Eduardo, *Nullidad del matrimonio por defecto de forma.* Examina dicha nulidad tanto por defecto de forma ordinaria, como de forma extraordinaria y finalmente la hipótesis especial del matrimonio en zona roja durante nuestra pasada guerra y del matrimonio civil durante la República.

PRIETO LÓPEZ, Ildefonso, *Nullidad por impotencia.*

BAUCELES SERRA, Ramón, *De matrimonii inconsumatione et de processu super rato.*

CASTAÑEDA, Eudoxio, *Nullidad por vicio de consentimiento.*

CIPROTTI, Pío, *De conjugum separatione propter adulterium.*

JUBANY, Narciso, *Causas de separación temporal.*

D. Espín

### John Glaster.—MEDICAL JURISPRUDENCE AND TOXICOLOGY.—

(Edimburgo, 1950. Edt. por E. y S. Livingstone, Ltd.), 9.<sup>a</sup> edición.

La edición que tenemos a la vista de este conocido manual, ofrece notables adiciones con respecto a sus anteriores, tanto en el aspecto médico como en el legal, que alcanzan a la inclusión de nuevos capítulos destinados al estudio de sustancias anteriormente no tenidas en cuenta como causantes de efectos dañosos para el cuerpo humano, ad ex., el cap. XXV dedicado a los efectos de la bomba atómica. Tal como se nos ofrece el libro de Glaster, con su cuidada presentación, su abundancia de contenido y su magnífica ilustración gráfica, constituye un modelo en su género prestando la más valiosa ayuda al médico y al abogado criminalista, siquiera este último haya de convertir a su propio ordenamiento jurídico las referencias legales del texto.

Aunque resulte difícil destacar partes que en la obra comentada ofrezcan mayor utilidad para el especialista, ya que todas se encuentran tratadas con esmero, podría señalarse en especial la exposición relativa a los daños inferidos por acción violenta así como el cuidadoso estudio de los agentes venenosos; quizá esta última represente la elaboración más acabada de cuantas contiene el libro, que en algunos aspectos peca acaso de limitación.

En síntesis: el manual del profesor Glaster es un valioso y moderno instrumento de trabajo en el campo de la medicina legal para quienes se dedican a la penosa tarea de investigar los delitos cometidos contra las personas y procurar su adecuada sanción.

A. Martínez Bernal

**Alvaro d'Ors.—EPIGRAFIA JURIDICA DE LA ESPAÑA ROMANA.—**

Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Madrid, 1953. 485 págs.

Nos encontramos ante una obra de gran interés sobre la Epigrafía estrictamente jurídica de la España Romana. Con anterioridad, el Prof. d'Ors, había publicado en distintas revistas como «Emérita», «Anuario de Historia del Derecho Español», «Iura», etc..., trabajos en los que se preocupaba del estudio de los diferentes fragmentos que sobre leyes o inscripciones de interés jurídico se descubrían o se habían descubierto recientemente en nuestra península. Después, en el año 1953, publica la obra de la que nos ocupamos en esta recensión.

Diríamos que se trata de un texto cuyo contenido responde a más de lo que nos indica su título. Comienza con un prólogo, en el que el autor, nos delimita claramente el tema que se había impuesto como tarea. Base de su trabajo, son cuarenta documentos jurídicos hispanorromanos, y sobre el contenido de cada uno de ellos, ha construido Alvaro d'Ors, toda una exposición en la que podemos apreciar: por un lado, una cierta sistemática de índole varia, y por otro, un texto en donde se contienen las transcripciones de los documentos latinos de interés para el Derecho de la España Romana, y por esto podríamos decir que tiene, también, algo de «corpus» de inscripciones españolas.

Esos cuarenta documentos los agrupa para su estudio, atendiendo a un orden sistemático de índole jurídica, y así distingue: disposiciones imperiales, disposiciones fiscales, leyes municipales, disposiciones de los magistrados, tablas de hospitalidad y patronato, cofradías y gremios, instituciones familiares, sucesiones y fundaciones, liberalidades inter vivos y la fórmula Bética. La simple enunciación de los grupos, a los que Alvaro d'Ors, adscribe cada uno de los textos, nos puede dar una ligera idea de la forma tan interesante en que se desarrolla la obra.

Al comienzo de cada uno de los grupos señalados, hace el autor, una introducción, en la que expone los conceptos generales relacionados con el contenido del documento o documentos que después publica. Así podríamos destacar la introducción a las disposiciones fiscales, en donde se preocupa de indicar las diferentes clases de leyes romanas, para encuadrar en una de ellas a los Bronces de Vipasca, y después nos describe la organización de los distritos mineros en el Imperio Romano; otro estudio de gran interés es el que sirve de introducción al grupo de leyes municipales, allí nos encontramos con una maravillosa síntesis de la organización administrativa de la España romana, su división y organización en provincias, conventos y concilios, más tarde, la organización de las ciudades y dentro de ella se preocupa por separado de las magistraturas locales, del senado o curia municipal, del pueblo, de la población, etc...; lo mismo podríamos observar en relación con las instituciones familiares, en donde describe el parentesco, la tutela, la esclavitud; o con las sucesiones y fundaciones.

Tras estas introducciones a cada grupo, publica el documento o documentos correspondientes, encabezados cada uno de ellos con la obra u obras en donde se habían publicado anteriormente, utilizando para su edición, cuando le ha sido posible, el texto original. Paralelamente a la publicación del texto documental, Alvaro d'Ors, hace primero una descripción externa del mismo (forma, época del descubrimiento, fecha de la disposición, detalles de su presentación, relaciones posibles con otros textos, etc...) y en segundo lugar, no nos da una

traducción literal, sino una interpretación y explicación de su contenido o de cada uno de los capítulos en que el texto o fragmento aparece dividido, interpretación original, pero destacando al mismo tiempo las teorías que acerca de cada uno de ellos han dado los romanistas.

Esta es en líneas generales, la estructura de esta obra que destaca entre las más importantes de la Ciencia Jurídica española de estos últimos años. La estructuración de la misma es en sí original. Alvaro d'Ors ha sabido reunir en un volumen los documentos jurídicos fundamentales para el estudio de las instituciones hispanorromanas, documentos que hasta ahora se encontraban dispersos en distintas obras o crestomatías de fuentes o en el «Corpus» de Hübner-Mommsem, y que ahora ha reunido, editándolos atendiendo a las normas críticas que rigen en la actualidad en el campo de la Epigrafía, pero sabiéndolos interpretar y explicar, en suma haciéndolos, al mismo tiempo, más útiles e imprescindibles para el estudioso de las fuentes e instituciones jurídicas hispanorromanas.

Por último, queremos destacar, un detalle, se trata de la revalorización que en diferentes partes de la obra, hace Alvaro d'Ors, de los estudios y trabajos que sobre algunas inscripciones legales realizó, hacia la segunda mitad del siglo XIX, el jurista español D. Manuel Rodríguez de Berlanga.

Esta obra ha sido publicada muy cuidadosamente por el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

*Joaquín Cerdá*

### **Griziotti, Benvenuto.—SAGGI SUL RINOVAMENTO DELLO STUDIO DELLA SCIENZA DELLE FINANZE E DEL DIRITTO FINANZIARIO.—**

Milano. Dott. A. Giuffré editore, a. 1953.

La posición científica de Griziotti es interesante dentro del campo de los estudios financieros, puesto que es el fundador y principal representante de la llamada escuela de Pavía la que, con todo, adolece a juicio de Naharro del defecto de falta de unidad ya que, como dice del autor que estamos comentando: «no ha conseguido resolver el problema de la unificación del método: determinadas cuestiones son tratadas jurídicamente, otras desde el punto de vista económico, etc.; pero no ha podido ofrecer una interpretación metodológicamente simultánea de todos los fenómenos. Es difícil pensar que siguiendo esta vía logre formularse jamás una teoría satisfactoria de la Hacienda».

En la obra del profesor de Pavía que estamos comentando ofrece un estudio conjunto de los aspectos económico y jurídico de los fenómenos y las instituciones financieras como se deduce del propio título: su contenido está distribuido en dos partes, la primera de las cuales consiste en un análisis conceptual y bibliográfico de las principales doctrinas, tanto en el campo de la Economía financiera como en el del Derecho financiero, en tanto que la segunda parte es la que tiene mayor relieve y trascendencia puesto que comprende un variado conjunto de cuestiones económicas y jurídicas dentro del campo de la

ciencia financiera que justifican plenamente la exactitud de la afirmación que en la introducción establece a favor de la simultaneidad de aspectos a considerar y que concreta en las siguientes y expresivas palabras: «Cosi la scienza delle finanze è disciplina, che mediante analisi e sintesi giova a elaborare con la migliore esattezza possibile la premesse e i postulati del diritto finanziario, di guisa che l'applicazione delle leggi offra la certezza sostanziale della giustizia e non solamente formale del diritto» y seguidamente cierra, por así decirlo, estas afirmaciones sobre la razón de ser del estudio simultáneo de los aspectos económico y jurídico de los fenómenos e instituciones financieras al afirmar que «gli studi coordinati della scienza delle finanze e del diritto finanziario possono giovare alla ricerca di un sistema di leggi e di istituzioni finanziarie più favorevole di quello attuale, allo sviluppo economico e sociale».

Una enumeración, siquiera sea parcial y rápida de los enunciados de los diferentes capítulos de la segunda parte de la obra que estamos comentando, nos pone de relieve la importancia de las cuestiones tratadas y así tenemos: noción del Estado y dirección científica de la Hacienda, el método de la ciencia pura y de la sucesiva aproximación en los estudios financieros, el principio de la solidaridad financiera, medios de la actividad económica y medios de la actividad financiera, consideración metodológica «sul calcolo e i limiti della pressione finanziaria», los diferentes principios distributivos de la imposición, la soberanía financiera, el concepto de causa en el derecho financiero, los impuestos extrafiscales, interpretación fundamental de las leyes financieras.

Los capítulos cuyos títulos se acaban en parte de transcribir constituyen otros tantos artículos publicados en épocas diversas y en diversas revistas; su interés por consiguiente aún siendo grande en su conjunto es muy diferente, siendo de destacar el relativo a la presión tributaria que no es otra cosa que la razón geométrica entre la suma de la renta nacional y su incremento de una parte y la suma de los impuestos y su incremento por otra; analiza la presión tributaria en los tres supuestos de una Hacienda fiscal, extrafiscal y abusiva, pero además tiene en cuenta el autor para la debida determinación de la presión tributaria circunstancias modificativas tales como el coste de la vida, los efectos económicos de la imposición, etc. La interpretación funcional de las leyes financieras es por último otro de los capítulos de sumo interés puesto que analiza y fundamenta la labor del intérprete sobre la doctrina de la causa jurídica pero además da una base amplia a la labor interpretativa puesto que «lante la interpretazione della leggi tributaria deve farsi attraverso lo studio della scienza delle finanze e della politica finanziaria, cioè della sistematizzazione scientifica dell'antefatto materiale ed economico-politico che costituisce la situazione di fatto oggetto di qualificazioni giuridica astratta nella norma tributaria».

En suma, la presente obra constituye ciertamente una superación de ese contenido un tanto incoherente con que fué calificada la obra de la Escuela de Pavía basándose indudablemente la crítica en el análisis de los Principios de Política, Derecho y Ciencia de la Hacienda que fué la obra principal que de este autor que estamos comentando se conocía en nuestra Patria.

La elegancia y claridad de exposiciones que suele ser común a los tratadistas italianos se manifiesta asimismo en esta obra, cuya consulta resulta sumamente útil.

Miguel J. de Cisneros





